

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Subgrupo de Importadores.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la tabla salarial aneja al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Subgrupo de Importadores, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de fecha 9 de octubre de 1972, se transcribe a continuación íntegra y debidamente rectificada:

Tabla de salarios

	Salario Base	Plus de Convenio	Total mensual
GRUPO I			
<i>Personal Técnico titulado</i>			
Titulado Graduado Superior	9.000	900	9.900
Titulado Graduado Medio	7.500	750	8.250
Ayudante Titulado Sanitario	6.500	650	7.150
GRUPO II			
<i>Personal mercantil Técnico no titulado</i>			
Director	10.000	1.000	11.000
Jefe División	8.750	875	9.625
Jefe Personal	8.500	850	9.350
Jefe Compras	8.500	850	9.350
Jefe Ventas	8.500	850	9.350
Encargado general	8.500	850	9.350
Jefe Sucursal	7.500	750	8.250
Jefe Almacén	7.500	750	8.250
Jefe de Grupo	7.000	700	7.700
Jefe Sección Mercantil	6.700	670	7.370
Encargado de establecimiento, Vendedor, Comprador, Subastador	6.650	665	7.315
Intérprete	6.250	625	6.875
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>			
Viajante	6.350	635	6.985
Corredor de plaza	6.250	625	6.875
Dependiente de 25 años	6.000	600	6.600
Dependiente de 22 a 25 años	5.400	540	5.940
Ayudante	5.000	500	5.500
Aprendiz de primer año	1.800	180	1.980
Aprendiz de segundo año	1.950	195	2.145
Aprendiz de tercer año	2.800	280	3.170
Aprendiz de cuarto año	2.900	290	3.190
Dependiente Mayor, 10 por 100 más que el Dependiente 25 años	6.600	660	7.260
GRUPO III			
<i>Personal Técnico no titulado</i>			
Director	10.000	1.000	11.000
Jefe de División	8.750	875	9.625
Jefe Administrativo	7.800	780	8.580
Secretario	6.100	610	6.710
Contable	6.350	635	6.985
Jefe Sección Administrativa	7.800	720	7.920
<i>Personal administrativo</i>			
Contable, Cajero o Taquimecanógrafo, idioma extranjero	6.350	635	6.985
Oficial administrativo, operador de máquinas contables	6.000	600	6.600
Auxiliar administrativo perforista	5.000	500	5.500
Aspirante de 14 a 16 años	1.900	190	2.090
Aspirante de 16 a 18 años	2.000	200	2.200
Auxiliar Caja 16 a 18 años	3.000	300	3.300

	Salario Base	Plus de Convenio	Total mensual
Auxiliar Caja de 16 a 20 años	4.680	470	5.150
Auxiliar Caja de 20 a 22 años	4.800	480	5.280
Auxiliar Caja de 22 a 25 años	4.900	490	5.390
Auxiliar Caja más de 25 años	5.200	520	5.720

GRUPO IV

Personal de Servicios y actividades auxiliares

Jefe de Sección de Servicios	7.000	700	7.700
Dibujante	7.500	750	8.250
Escaparatista	7.200	720	7.920
Ayudante de montaje más 18 años	4.680	470	5.150
Delineante	5.500	550	6.050
Visitador	5.500	550	6.050
Rotulista	5.500	550	6.050
Cortador	6.250	625	6.875
Ayudante de cortador	5.400	540	5.940
Jefe de Taller	5.400	540	5.940
Profesional de Oficio de primera ...	5.000	500	5.500
Profesional de Oficio de segunda ...	4.800	480	5.280
Profesional de Oficio de tercera ...	4.680	470	5.150
Capataz	4.900	490	5.390
Mozo especializado	4.800	480	5.280
Ascensorista	4.680	470	5.150
Telefonista	4.680	470	5.150
Mozo	4.680	470	5.150
Empaquetadora	4.680	470	5.150
Reparadora de medias	4.680	470	5.150
Cosedora de sacos	4.680	470	5.150

GRUPO V

Conserje	4.680	470	5.150
Cobrador	4.680	470	5.150
Portero, Vigilante, Ordenanza, Sorreno	4.680	470	5.150
Personal de limpieza (por hora)	20	2	22

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de noviembre de 1972 por la que se crean las especialidades de «Horticultura Intensiva» y «Jardinería», correspondientes a las enseñanzas de Capataces agrícolas.

Ilustrísimo señor:

El desarrollo de los nuevos medios y sistemas de cultivo intensivo de hortaliza, con características que los diferencian cada día más de los propios de la horticultura tradicional, aconseja intensificar la capacitación de agricultores especialmente preparados en la aplicación de estas modernas técnicas de producción.

Por otra parte, la elevación del nivel de vida del país y las posibilidades que en él se ofrecen para la producción de plantas ornamentales, está exigiendo disponer de personal plenamente capacitado para la realización de los trabajos propios del vivero y para los relativos al establecimiento y conservación de jardines públicos y privados, cuya expansión es notoria.

Con el fin de poder atender a esta doble demanda, y haciendo uso de las facultades que al efecto le concede el artículo séptimo del Decreto de 7 de septiembre de 1951, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A las especialidades de capacitación agraria a que hace referencia la Orden ministerial de 23 de abril de 1971 se sumarán las de «Horticultura intensiva» y «Jardinería», modalidades desglosadas de las establecidas por Decreto de 7 de septiembre de 1951.

2.º Dichas enseñanzas se ajustarán en todo a lo establecido en el Decreto anteriormente citado y disposiciones que lo complementan.

3.º Las materias que, agrupadas o desglosadas, han de integrar los planes de estudio de estas especialidades son las siguientes:

Especialidad «Horticultura intensiva»

- Nociones sobre conocimientos básicos.
- Fisiología vegetal aplicada.
- Suelos y abonos aplicados a la horticultura.
- Multiplicación de plantas horticolas.
- Labores y riegos en horticultura intensiva.
- Alternativas en horticultura intensiva.
- Producción de hortalizas.
- Producción de flores.
- Equipo e instalaciones en horticultura intensiva.
- Recolección, transporte y conservación de hortalizas y flores.
- Comercialización de productos horticolas y flores.
- Organización del trabajo y gestión de la empresa horticola.
- Cooperación y asociaciones cooperativas.
- Nociones sobre la Administración Pública y la Organización Sindical.

Especialidad «Jardinería»

- Nociones sobre conocimientos básicos.
- Anatomía, sistemática y fisiología de las plantas ornamentales.
- La planta y el medio. Luz, calor, suelo y agua.
- Multiplicación de plantas ornamentales.
- Cultivo de plantas ornamentales. Poda, Pápico. Labores.
- Tratamientos fitosanitarios.
- Instalaciones y equipo en la producción de plantas ornamentales.
- Viveros. Establecimiento. Organización del trabajo.
- Gestión de la explotación de plantas ornamentales.
- Comercialización de productos.
- Establecimiento de jardines.
- Céspedes. Implantación de praderas.
- Conservación de jardines.
- Cooperación y asociaciones cooperativas.
- Nociones sobre la Administración Pública y la Organización Sindical.

4.º La duración de las enseñanzas no será inferior a 220 días lectivos para la especialidad de «Horticultura intensiva» y de 400 para la de «Jardinería».

5.º Se autoriza a la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria para dictar las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación y Extensión Agrarias.

ORDEN de 1 de diciembre de 1972 por la que se delegan facultades en el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Ilustrísimo señor:

El artículo 89, apartado a), de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, establece que el Presidente de cada Consejo Regulador será designado por el Ministro de Agricultura, a propuesta del propio Consejo y con informe favorable del Instituto de Denominaciones de Origen. En el apartado d) del mismo artículo se determina que formarán parte del Consejo dos Vocales designados por el Ministerio de Agricultura.

En virtud de las facultades concedidas por los artículos 14 y 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Primero.—Quedan delegadas en el Director General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios las atribuciones conferidas en el apartado a) del precepto citado.

Segundo.—Asimismo se faculta al Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios para la designación de los Vocales a que hace referencia el apartado d) del mismo artículo.

Tercero.—La delegación que se concede en el número primero de esta Orden subsistirá en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de diciembre de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neja
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	03.03 B-5	10
Gambas congeladas	03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	10
Ajubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	819
Sorgo	10.07 B-2	100
Mijo	Ex. 10.07 C	110
Alpiste	10.07 A	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14-2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2 a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2 a-2	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10

Quesos y requesones:

Eminental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y una maduración de tres meses como mínimo, en ruedas normalizadas y con un valor CIF igual o superior a 10.030 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto

04.04-A-1-a-1

Pesetas
100 Kg. netos

100